



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

Acosta, 02 julio de 2019
Advertencia A.I.003-2019

Señor
Norman Hidalgo Gamboa
Alcalde Municipal
Municipalidad de Acosta

Cordial saludo:

ADVERTENCIA: OTORGAMIENTO DE VISADO MUNICIPAL DE PLANOS, EN CONTRAPOSICIÓN DEL ARTÍCULO N°36 DE LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA.

La advertencia realizada, cuenta con asidero legal en el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, el cual establece como competencia de la Auditoría Interna, **“advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento”**.

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Control Interno, N.º 8292, la auditoría interna es la actividad que debe proporcionar seguridad al ente u órgano estatal, procurando validar y mejorar sus operaciones y contribuir a que se alcancen los objetivos institucionales. Asimismo, le brinda a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto de la administración, se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

SOBRE LO ADVERTIDO

La Municipalidad de Acosta otorga Visados Municipales de Planos, pero al parecer los mismos son contrarios a lo que el ordenamiento jurídico vigente dispone, ante este escenario, se procede a emitir la siguiente advertencia al Jerarca Administrativo, para que con esto efectúe las acciones que correspondan con el fin de enrumbar dicho proceso de acuerdo al Principio de Legalidad existente.

Dentro de la evidencia con que se cuenta para la realización de esta advertencia se encuentran los oficios de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), Oficina de Acosta, que a continuación detallo:

1- Según consta en oficio GSP-RC-AC-2019-00310 del 27 de mayo del 2019, se tramitó solicitud de disponibilidad de agua potable de la finca matricula de Folio Real N°700393-000, cuya naturaleza señala TERRENO DE SOLAR, localizada en distrito de San Ignacio,

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

2

Cantón de Acosta, provincia de San José, según plano catastro N°SJ-2077000-2018 A, a nombre de Adrian Rodríguez Quirós, la misma fue rechazada por carecer de disponibilidad de agua.

2-En oficio GSP-RC-AC-2019-00313 del 28 de mayo del 2019, se tramitó solicitud de disponibilidad de agua potable de la finca matricula de Folio Real N°696749-000 cuya naturaleza señala TERRENO PARA CONSTRUIR, localizada en distrito de San Ignacio, Cantón de Acosta, provincia de San José, según plano catastro N°SJ-2048283-2018 a nombre de Floribeth Segura Corrales, la misma fue rechazada por carecer de disponibilidad de agua.

3-En Oficio GSP-RC-AC-2019-00365 del 20 de junio del 2019, se tramitó solicitud de disponibilidad de agua potable de la finca matricula de Folio Real N°696750-000, cuya naturaleza señala TERRENO PARA CONSTRUIR, localizada en Barrio María Auxiliadora del Bar Cachimbon 250mts noroeste, distrito de San Ignacio, cantón Acosta, provincia San José, según plano catastro N°SJ-2048284-2018, la misma fue rechazada por no existir tubería de agua potable de este instituto frente a la propiedad.

4- Por último según nota GSP-RC-AC-2019-00378 del 29 de junio del 2019, se tramitó solicitud de disponibilidad de agua potable de la finca matricula Folio Real N°700009-000, cuya naturaleza señala TERRENO DE SOLAR, localizada en Barrio Nuevo de la entrada N°1 300mts norte, distrito de San Ignacio, Cantón de Acosta, provincia de San José, según plano catastro N°SJ-2094468-2018, la misma fue rechazada por carecer de disponibilidad de agua.

A pesar de que en los cuatro casos AyA rechaza esas solicitudes, la Municipalidad en tres de los casos concede el Visado a pesar de carecer de servicios indispensables, como es la disposición de disponibilidad de agua potable y, en uno de los casos se menciona que no existe tubería de agua potable de A y A frente a la propiedad.

NORMATIVA INFRINGIDA

Ley de Planificación Urbana, N°4240:

Artículo N°36: “Se negará la visación municipal de planos relativos a fraccionamientos de áreas sujetas a control, por cualquiera de las siguientes razones: a) Cuando del simple fraccionamiento se originen lotes que tengan menos tamaño del permitido, inadecuado acceso a la vía

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

3

pública o carentes de servicios indispensables; b) Que no cuenten con el permiso del caso, si se trata de notificaciones con fines o efectos de urbanización; c) En tanto pese sobre el inmueble que se intente dividir, algún impedimento, como el que recae sobre áreas a renovar o reservadas a usos públicos; y d) Por cualquier otra causa técnica o de trámite que con base en esta ley, indique el reglamento. Entre los motivos del último inciso puede comprenderse, el atraso en el pago de impuestos o servicios municipales.

Artículo N°38: No se dará permiso para urbanizar terrenos: a) Cuando el proyecto no satisfaga las normas mínimas reglamentarias, o los interesados no hayan cumplido los trámites pertinentes, entre los que está la aprobación indispensable de los planos por la Dirección de Urbanismo y el Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillado; b) Por no estar garantizado el importe de las obras de habilitación urbana del inmueble, o no haberse hecho o garantizado el traspaso forma al municipio, del área reservada a uso público, ni, en su defecto, satisfecho en dinero el valor equivalente; y c) En tanto el desarrollo del área localizada fuera del límite zonificado se considere prematuro por carecer de facilidades y servicios públicos o por el alto costo de tales facilidades y servicios, por su distancia determinante de condiciones adversas a la seguridad y a la salubridad públicas”.

Así las cosas la Presidencia Ejecutiva del A Y A, en su Oficio N°PRE-2016-00600 del 14 de junio del 2016, remitido a los Alcaldes Municipales, hizo de manifestación lo siguiente: “...El Instituto en su gestión ha encontrado situaciones realmente graves de incumplimiento de dicha normativa por parte de algunos Gobiernos Locales. Lo cual, trae como consecuencia que terceros incluso de buena fe y AYA, incurran en costosos proyectos de inversión, a fin de poder generar la disponibilidad, en zonas y sectores sin capacidad hídrica, ni disponibilidad de agua; agravándose más el tema, cuando la municipalidad permite o es omisa en su control y se construyen viviendas, en tales condiciones de falta de servicio en la zona por las razones apuntadas, razón por la cual, la presente gestión pretende generar una instancia de coordinación a efectos de que se ordene este tema en todos los Municipios del país y evitar situaciones de conflicto por el uso del recurso hídrico”.

La función de otorgar el Visado Municipal según el Manual descriptivo de puestos de la Municipalidad de Acosta, le corresponde otorgarlo a Catastro (Topógrafo), Sigla 30-2007, dentro de las tareas típicas se encuentran las de aprobación o rechazo de visado de planos,

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

4

asimismo debe comprobar la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen sus actividades, asimismo efectúa giras de **inspecciones** y coordinación de las actividades de los proyectos, estudios y otros que se le encomienden.

Las consecuencias del error, en el otorgamiento de sus actividades podrían conllevar a inducir a errores a otros profesionales, atrasos en la ejecución o prestación de servicios, deterioro en la calidad de los servicios, provocando el incumplimiento de compromisos institucionales y pérdida de imagen de la organización.

En ese sentido la Procuraduría General de la República en su dictamen C-052-94 del 07 de abril de 1994, señaló lo siguiente, con respecto a la transgresión a los articulados de marras expuestos: *“...la inobservancia o incumplimiento de un funcionario municipal en el proceso de visado de planos, podría tipificarse como falta a los deberes de la función pública conforme al Código Penal; conducta que también está regulada en la Ley General de la Administración Pública en el capítulo de responsabilidades.”*

Se puede observar que en la Municipalidad de Acosta, el Sistema de Control Interno de dicho proceso se encuentra débil o no se ha fortalecido, debido a que no se está brindando una seguridad razonable de que los contribuyentes reciban un producto final de acuerdo a lo señalado por el artículo N°8 de la Ley General de Control Interno, donde están establecido los objetivos del Sistema de Control Interno, que a la letra indican:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal.*
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.*

El control interno es una herramienta para promover que la gestión institucional y el desempeño de cada persona dentro de la organización se ajusten a la normativa jurídica (leyes, decretos, reglamentos, jurisprudencia legal y constitucional, etc.) técnica (documentos normativos emitidos por autoridades con competencia en materias específicas) y administrativa (disposiciones internas de la institución). En el ámbito de la Administración Pública debe tenerse presente el principio de legalidad (artículo 11 de la Constitución Política y artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública).

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

5

A nivel general, puede decirse que el cumplimiento de los cuatro objetivos enunciados en el concepto de control interno debe propiciar un efecto sinérgico que conduzca al logro de esos objetivos, y por consiguiente, al de la visión y al cumplimiento de la misión institucional.

RESPONSABILIDADES QUE SE PUEDEN GENERAR

Se debe considerar las responsabilidades y sanciones que el artículo 39 de la Ley General de Control Interno, N°8292 mencionan:

39 “Causales de responsabilidad administrativa: *El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.*

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable (...)”

En el orden de ideas el artículo N°37 de la Ley de Planificación Urbana, señala con respecto a las responsabilidades por un mal otorgamiento de un visado lo siguiente: *“El funcionario municipal que autorice o responda por el visado de un plano, con violación evidente de los reglamentos de desarrollo urbano, se hará acreedor a la pena que señala el artículo 372 del Código Penal”*

SITUACION PARA ANÁLISIS

Se gira dicha advertencia con la finalidad de que el Jerarca Administrativo, busque soluciones prontamente, para evitar la materialización de algún riesgo que pueda atentar el cumplimiento de los objetivos institucionales, que situaciones como las descritas van en perjuicio del interés público, el cual es uno de los pilares fundamentales que todo funcionario público debe realizar como prioridad en su función, a la vez que sea de su conocimiento de que situaciones como las descritas pueden generar incumplimientos a lo dictado por el Legislador y, ocasionar responsabilidades según el ordenamiento jurídico vigente.

Asimismo, si bien las advertencias, no resultan de acatamiento obligatorio, se ha de esperar que la Administración actúe conforme a lo que nos señala el artículo N°12 de la Ley General

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”

Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr



MUNICIPALIDAD DE ACOSTA
AUDITORÍA INTERNA MUNICIPAL
“La imparcialidad nos hace objetivos”

6

de Control, específicamente lo que resalta su inciso c) *“Analizar e implar de inmediato las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la CGR, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan”*.

Se solicita un plan remedial en un plazo prudencial, que debe ser remitido a la Auditoría Interna, con el fin de evitar que se sigan realizando incumplimientos a la normativa vigente donde están regulados dichos procesos.

Cordialmente,

Lic. Pedro M. Juárez Gutiérrez
Auditor Interno

Cc/Archivo/Concejo Municipal

“De la palabra a la acción prevengamos la corrupción”
Teléfono: 2410-7279

auditoria@acosta.go.cr